



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA



RESOLUCIÓN No. SCVS-IRC-2018-00005260

Dra. Julia Novillo Minchala,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la Resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía;

**QUE** respecto de las siguientes compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvió la disolución de oficio, sin embargo desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la resolución correspondiente, no han concluido su proceso de liquidación:

COMPAÑÍA		DATOS CONSTITUCIÓN								DATOS DISOLUCIÓN			
EXP.	NOMBRE	NOTARIA				REGISTRO MERCANTIL				FECHA RESOLUCIÓN DISOLUCIÓN	Nro. RESOLUCIÓN DISOLUCIÓN	No. INSCRIPCIÓN EN EL R.M.	FEHA DE R.M. INSCRIPCIÓN DISOLUCIÓN
		Fecha Escritura	NOTARÍA	PROVINCIA	CANTÓN	No. Registro Mercantil	Fecha Reg. Mercantil	Provincia	Cantón Reg. Mercantil				
33099	COMPAÑÍA DE MICROPRODUCCION UNORLACT C.E.M.	2004-03-15	7	CAÑAR	AZOGUES	8	15/04/2004	CAÑAR	BIBLIAN	09/07/2009	395	8	17/10/2011
32419	TRANSPORTE Y COMERCIO INTEGRAL SUMAG ÑAN S.A.	2000-10-10	2	CAÑAR	BIBLIAN	3	19/02/2001	CAÑAR	BIBLIAN	22/02/2013	165	5	09/07/2014
148221	MINERA MANGAN S.A.	2012-05-08	2	AZUAY	CUENCA	17	26/06/2012	CAÑAR	BIBLIAN	01/07/2016	288	10	26/07/2016

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio  
Teléfonos: (07) 2814951  
www.supercias.gob.ec



**QUE**, con el memorando No. SCVS.IRC.2018.0728-M de 15 de junio de 2017, el Registro de Sociedades de esta Intendencia, informa que las compañías detalladas en el considerando que antecede, han sido disueltas por esta Superintendencia y ha transcurrido más de un año desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de las respectivas Resoluciones, sin que las compañías hubieren dado por terminado su proceso de liquidación;

**QUE**, en el memorando No. SCVS-IRC-2018-0712-M de 14 de junio de 2018, la Unidad Financiera de esta Intendencia, indica que las compañías descritas en el tercer considerando, no mantienen obligaciones pendientes de pago, para con esta Superintendencia;

**QUE**, la Unidad Jurídica mediante Memorando No. SCVS-IRC-2018-0737-M del 18 de junio de 2018, opina favorablemente para que se dicte la resolución que disponga la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de las compañías señaladas en el tercer considerando de esta Resolución, por considerar que se han configurado los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías y en los artículos 33 y 34 del *"Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación, y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras"*;

**QUE**, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, de surgir acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren, reclamar por vía judicial a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas, hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho, cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nros. SCVS-INAF-DNTH-2017-0139 de 03 de agosto de 2017 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el tercer considerando de la presente resolución, al haberse configurado lo previsto en el inciso 2° del Art. 405 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique con la presente resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el tercer considerando, mediante la publicación de la presente resolución en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, para los fines previstos en la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentran domiciliadas las compañías "EN LIQUIDACIÓN": **a)** Cancele la inscripción de las compañías en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; **b)** Cancele las inscripciones de los nombramientos de Liquidadores principales y suplentes si aplicaren el caso; y, **c)** Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los Notarios a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que consten las escrituras de constitución de las compañías señaladas en el tercer considerando de la presente resolución, anoten al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de esta Institución proceda a ingresar a la base de datos los referentes a la inscripción de la presente Resolución y a dar de baja de sus registros a las citadas compañías.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública, para los fines legales consiguientes.

4

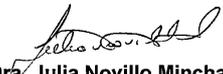


**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en Cuenca, 19 de junio de 2018

  
**Dra. Julia Novillo Minchala,**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio  
Teléfonos: (07) 2814951  
[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)